RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO POR LA QUE SE CORRIGE EL ERROR COMETIDO EN LA FÓRMULA DEL ANEXO VII DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DENOMINADO "DESARROLLO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO DESTINADO A LA COMUNICACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE INSTALACIONES INDUSTRIALES A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO".(Expte. ADM/2016/0002).

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de julio de 2017 esta Secretaría General Técnica aprueba los pliegos y la apertura de la licitación de expediente denominado "DESARROLLO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO DESTINADO A LA COMUNICACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE INSTALACIONES INDUSTRIALES A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO" (Expte. ADM/2016/0002).

Segundo.- El pasado 22 de noviembre de 2017 se celebró la tercera sesión de la mesa de contratación del expediente referenciado. Tras la celebración del acto público de apertura del sobre n.°3, (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas), la mesa, a puerta cerrada, se dispuso a aplicar la formula por tramos contenida en el Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Al realizar las operaciones oportunas, la mesa detecta que la fórmula adolece de un error material en su último tramo.

Tercero.- El 29 de diciembre de 2017, la mesa se vuelve a reunir para evaluar las consecuencias del error detectado. En particular, se expone en el acta que *"La aplicación de la fórmula en estos términos incorrectos tendría dos consecuencias:*

1ª A la oferta más baja hay que otorgarle de forma automática 80 puntos. Dado que al aplicar la fórmula al resto de las ofertas el valor máximo que se les puede otorgar es 78 (75+3), hay un claro trato discriminatorio de la empresa que presenta la oferta más baja, con respecto al resto de las ofertas. Por tanto, esto provoca que se esté otorgando 2 puntos más de forma injustificada a una empresa en detrimento de las demás.

2ª Hay ofertas que pueden encontrarse dentro del ámbito de aplicación de dos tramos distintos, ya que los valores 75 a 77 se encuentran incluidos igualmente en los tramos 4 y 5.

Así mismo, se considera que el error de la fórmula es evidente, ya que, no sólo es fácilmente entendible si se compara la fórmula tramo 5 con el resto de los tramos, sino que así mismo se trata de una fórmula ampliamente utilizada en los procedimientos de contratación y por tanto, es fácil verificar cómo es la fórmula correcta accediendo para su comprobación a las aprobadas en otras muchas licitaciones."

Cuarto.- En base a los argumentos expuestos la mesa de contratación decidió por unanimidad *"proponer al órgano de contratación que realice las actuaciones oportunas para rectificar el error que presenta la fórmula, publicando dicha rectificación, y dando trámite de audiencia a los licitadores para que puedan efectuar las alegaciones que consideren oportunas".*

Código Seguro de verificación:nX3vFdlA7ZuhDqqXpb5iSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROSA MARIA JIMENEZ REYES		FECHA	07/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nX3vFdlA7ZuhDqqXpb5iSA==	PÁGINA	1/3

nX3vFdlA7ZuhDqqXpb5iSA==

Quinto.- En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo propuesto por la mesa, esta Secretaría General Técnica dio trámite de audiencia a las empresas licitadoras por un plazo de 10 días desde la notificación, sin que ninguna de ellas haya realizado alegación alguna en el plazo otorgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109 *"Revocación de actos y rectificación de errores"* de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su segundo párrafo que *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."*

Así mismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2000 dispone que "*Se considera que son errores materiales, de hecho o aritméticos aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, sobre una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados e interpretación de disposiciones legales"*

Segundo.- La Orden de 5 de Junio de 2013 (BOJA nº 114, de 13 de junio de 2013), por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y por el Decreto 12/2017 de 8 de junio de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

RESUELVO

Rectificar el error detectado en la fórmula del Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado el pasado 27 de julio de 2017, de forma que

Donde dice:

*"OFERTA en Tramo 5: Entre (VL – 4*VEq) y VO:*

*α) (VL – 4*VEq): puntuación 77 puntos*

β) VO: puntuación 80 puntos

χ) Las ofertas comprendidas en este tramo tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con el criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximo y mínimo indicados anteriormente (77 y 80 puntos), resultando de aplicación la siguiente fórmula:

Puntuación ofertas ***TRAMO 5 = 75 + 3*** ** (VL – 4*VEq – VOFERTA) / Veq"*

Código Seguro de verificación:nX3vFdlA7ZuhDqqXpb5iSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROSA MARIA JIMENEZ REYES		FECHA	07/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nX3vFdlA7ZuhDqqXpb5iSA==	PÁGINA	2/3

nX3vFdlA7ZuhDqqXpb5iSA==

Debe decir:

*"OFERTA en Tramo 5: Entre (VL – 4*VEq) y VO:*

*δ) (VL – 4*VEq): puntuación 77 puntos*

ε) VO: puntuación 80 puntos

ϕ) Las ofertas comprendidas en este tramo tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con el criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximo y mínimo indicados anteriormente (77 y 80 puntos), resultando de aplicación la siguiente fórmula:

*Puntuación ofertas **TRAMO 5 = 77 + 3** * (VL – 4*VEq – VOFERTA) / VEq."*

EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Por delegación (Orden de 5 de junio de 2013 (BOJA nº 114, de 13 de junio).

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Código Seguro de verificación:nX3vFdlA7ZuhDqqXpb5iSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROSA MARIA JIMENEZ REYES		FECHA	07/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nX3vFdlA7ZuhDqqXpb5iSA==	PÁGINA	3/3

nX3vFdlA7ZuhDqqXpb5iSA==